



VISTOS, el Informe N° 000316-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 11 de octubre del 2022, el Informe N° 000987-2022-DIA/MC, de fecha 19 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0109183, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LAS VISITAS DE UN ÁNIMA BENDITA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0109183, el señor Rafael Humberto Sánchez Mena, en representación de la Asociación Centro Cultural Teatro de Cámara, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LAS VISITAS DE UN ÁNIMA BENDITA*", a desarrollarse los días 03, 04 y 05 de noviembre del 2022, en la Casa del Adulto Mayor Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LAS VISITAS DE UN ÁNIMA BENDITA*", es una obra inspirada en una leyenda urbana del virreinato que Ricardo Palma recoge en sus Tradiciones Peruanas, y con la dramaturgia y dirección de Rafael Sánchez Mena y la participación de un elenco conformado por Zelma Gálvez, José Medina, Walter Huallpa, Mayra Loaiza y Rafael Sánchez;

Que, de acuerdo al Informe N° 000316-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*LAS VISITAS DE UN ÁNIMA BENDITA*" es una obra que presenta a don Antonio Zapata, un personaje que vive atormentado porque el ánima de su amigo Diego de Araus se le presenta en cualquier momento de su vida. Es así que la viuda del amigo de Antonio Zapata, decide ir a visitar a Sor Catalina, una monja vidente de espíritus, a fin de encontrar la razón de esas misteriosas visitas espectrales. Ambas se dedicarán a realizar grandes esfuerzos para lograr que esa persistente ánima pueda por fin retornar al purgatorio;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LAS VISITAS DE UN ÁNIMA BENDITA*" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que desarrolla una ágil trama que con humor negro y sentimiento aborda temas como presencias paranormales, leyendas míticas, así como la importancia de la lealtad, honestidad, la tolerancia y el perdón;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Casa del Adulto Mayor Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 80 personas, los días 03, 04 y 05 de noviembre del 2022, teniendo como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa, hasta el 25 de octubre; y como precio Acceso Popular el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en precio regular y preventa; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000987-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LAS VISITAS DE UN ÁNIMA BENDITA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N°



30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*LAS VISITAS DE UN ÁNIMA BENDITA*", a desarrollarse los días 03, 04 y 05 de noviembre del 2022, en la Casa del Adulto Mayor Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0109183.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES